

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por parte de la DIAN. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1564

RADICADO: 76001-40-003-002-2013-00439-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la DIAN mediante el cual aportan la certificación de las obligaciones que posee la demandada Yasmin Eliana Posada González, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por parte de la **DIAN** mediante el cual allegan la certificación de las obligaciones que posee la demandada Yasmin Eliana Posada González lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1471

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00445-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **02** del mes de **MAYO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados **MARICELA MONTERO GOMEZ Y FRANCISCO JAVIER CASTILO CARDONA** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-598390** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-598390**.

Dirección: CALLE 69 # 1 – 132 Conjunto B Conjunto Multifamiliares “El Paraíso de Comfand”
Apartamento # 203 Bloque 3

El Avalúo de los derechos que corresponden a la demandada equivalen a la suma de **\$74.950.500.oo**.

Secuestre (inmueble): CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA quien actúa en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y quien se puede ubicar en la Calle 5 Norte No. 1N – 95 Edificio Zapallar 1 Piso, Teléfono 8819161- 3175012496

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1482

RADICADO: 76001-40-003-002-2020-00345-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 45MemorialAvocarCorrerTrasl20221104.

Cumplido lo anterior, regresar a despacho para pronunciarse respecto a las solicitudes presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1651

RADICADO: 76001-40-003-002-2020-00345-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra de **MARIA ALICIA HURTADO GRUESO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **MARIA ALICIA HURTADO GRUESO** y a favor **COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio EDR-003.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 09 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

1.3. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 08 de febrero de 2021, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la demandada **MARIA ALICIA HURTADO GRUESO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.394, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 373.138 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud renuncia al poder. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1568

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00350-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el memorial que antecede se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado.

DISPONE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1925
RADICADO: 02-2013-00106-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad ARQUICABAÑAS S.A.S. identificada con Nit No.900.032.486-8, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO W S.A. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$60.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1486

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00644-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la abogada Claudia Juliana Pineda Parra no se encuentra legitimada para actuar como apoderada judicial de la parte actora, los memoriales que anteceden serán agregados sin consideración alguna.

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, los memoriales que anteceden, conforme lo expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de levantamiento de medidas solicitada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1487

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00707-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el memorial presentado por la demandada LIDA CARMENSA MONTENEGRO YEPES, el despacho procederá a negar el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el escrito que antecede, como quiera que la solicitud no se ajusta a los lineamientos del art. 597 del C.G.P. No obstante, a fin que la parte actora tenga conocimiento de lo deprecado por la parte ejecutada, se dispone a correrle traslado del escrito objeto de estudio para que se sirva pronunciar al respecto, si bien lo considera.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE solicitud de medida cautelar decretada por la demandada LIDA CARMENSA MONTENEGRO YEPES, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrasele traslado del escrito de presentado por la parte demandada, el cual reposa en el archivo digital denominado 12MemorialLevantarMed20221128

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1567

RADICADO: 76001-40-003-2022-00046-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar la E.P.SANITAS con el fin de obtener información actual del empleador donde labora la demandada CAROLINA CASTRO. En consecuencia, y como quiera que el apoderado ha manifestado la imposibilidad de obtener dichos datos sin orden judicial, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P.

DISPONE

ÚNICO: OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S a fin que se sirvan informar a la mayor brevedad posible los datos del empleador de la demandada CAROLINA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.583.149.

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1569

RADICADO: 76001-40-003-004-2020-00626-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio allegado por la entidad financiera BANCO BBVA S.A mediante el cual informan que actualmente no existen sumas de dineros depositadas bajo ninguna modalidad de propiedad de la demandada para ser embargadas conforme a la orden expedida al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1844
RADICACION: 04-2014-00413-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA identificada con la C.C. No.42.057.259, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) con rad. 02-2018-00668-00

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



013-2021-007530-36
AutoOficia.docx

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1573

RADICADO: 76001-40-005-2021-00068-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el memorial que antecede se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado.

DISPONE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1495

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00106-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por el Representante Legal de la parte actora mediante el cual solicita pago de depósitos judiciales a favor de la obligación que aquí se ejecuta. No obstante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se logró observar la inexistencia de dineros pendientes de pago. Por tal razón, la solicitud incoada será despachada de manera desfavorable.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

ÚNICO: INDIQUESELE al Representante Legal de la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se observa depósitos judiciales cargados a este proceso, ni al demandado, que se encuentren pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1910

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00180-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

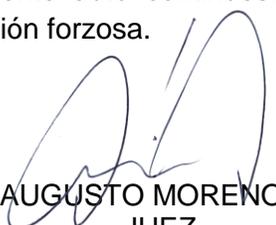
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 1565**

RADICACION: 006-2013-00853-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$3.109.307,65, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$732.155,03

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$40.523.306,00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante GERMAN OSPINA ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía No. 14.237.188.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002401210	14437016	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	05/08/2019	NO APLICA	\$ 37.001,63
469030002401213	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	05/08/2019	NO APLICA	\$ 695.153,40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud para pago de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1570

RADICADO: 76001-40-003-006-2021-00202-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENESE EL PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES al endosatario en procuración JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.609 y Tarjeta Profesional No. 65.259 del C.S.J, por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.158.964,54), los cuales se encuentra relacionados en los títulos judiciales que a continuación se relacionan

469030002834640	1113626783	GIORDAN FERNANDO BURBANO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 380.816,30
469030002834641	1113626783	GIORDAN FERNANDO BURBANO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 402.837,16
469030002834642	1113626783	GIORDAN FERNANDO BURBANO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 375.311,08

Por secretaria libre la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1845
RADICACION: 06-2014-00586-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

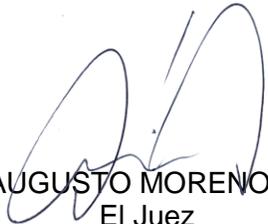
Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al secuestre JUAN DIEGO OBANDO delegado de DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., a fin de que se sirva rendir un informe detallado respecto de la administración de los bienes de propiedad del demandado YIDET GRACIELA PAI ROSERO.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1476**

RADICADO: 76001-40-03-007-2020-00395-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de enero de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1493

RADICADO: 76001-40-003-007-2020-00633-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el memorial que antecede se ajusta a lo reglado en la normatividad vigente aplicable, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución del poder presentada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica, amplia y suficiente, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J, para que actúe bajo las facultades otorgadas en el poder que antecede en representación de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. Para efectos de notificaciones, téngase como dirección electrónica joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



034-2021-00749-21
AutoNiegaPersoneri

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de secuestro presentada por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1570

RADICADO: 76001-40-007-2022-00268-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho accederá al secuestro del establecimiento de comercio trabado en la Litis, teniendo en cuenta que mediante providencia No. 1435 del 22 de febrero de 2023 se dispuso a poner en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali mediante la cual indicó el registro del embargo ordenado al interior del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el secuestro sobre el establecimiento de comercio en bloque denominado DOCELLA ACCESORIOS, el cual se identifica con matrícula mercantil No. 965071 de propiedad de la demandada SINDY YINETH PEREZ VASQUEZ C.C. 1.130.585.779, inscrito en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali – Valle.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Librese y remítase el respectivo despacho comisorio ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada para su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1850
RADICADO: 07-2016-00375-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor NEISA UMIR DIAZ PERAFAN identificada con C.C No.66.841.709, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.312.112.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1555
RADICACION: 008-2019-00609-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-127288 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-127288 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$ 182.452.500.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto ingrese a Despacho para resolver sobre la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1497

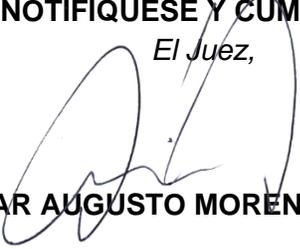
RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00201-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 07° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1492

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00207-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega Oficio No. 1344 del 29 de junio de 2022, proveniente del Juzgado 07° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, mediante el cual comunican que al interior del proceso bajo radicado 007-2019-00523-00 se ordenó decretar embargo de remanentes dirigido a este proceso. En consecuencia, una vez revisada las foliaturas se avizora que no existe con anterioridad comunicación en tal sentido, por lo tanto, la solicitud deprecada será tenida en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR AL JUZGADO 07° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 1344 del 29 de junio de 2022, dentro del proceso bajo radicación 76001418900720190052300, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1911

RADICADO: 76001-40-03-008-2021-00837-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

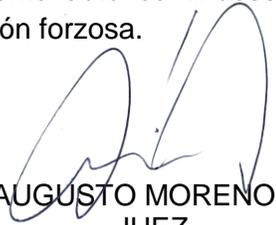
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1562

RADICADO: 009-2021-00150-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YENNY PAOLA RAMÍREZ MARTÍNEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YENNY PAOLA RAMÍREZ MARTÍNEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que la parte demandada YENNY PAOLA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No.37.553.538, tenga depositado en cuenta de Ahorro, cuenta Corriente, CDT'S, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio 1516 de fecha 14 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la parte demandada YENNY PAOLA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No.37.553.538, como empleado de LA CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.	Oficio 1517 de fecha 17 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1924
RADICACION: 09-2018-00850-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

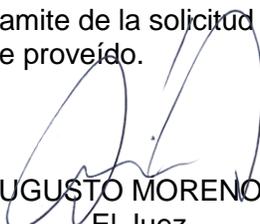
Reitera la parte demandada solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin que previo a ello, de cumplimiento de lo ordenado en el auto No.1510 del 22/02/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de entrega de títulos, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

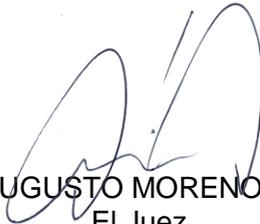
AUTO No.1906
RADICACION: 10-2014-00705-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante, a informar al Despacho, que la parte demandada ha realizado los abonos que se describen en el escrito que antecede. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, correspondiente a unos abonos realizados por la parte demandada, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1922
RADICACION: 10-2018-00177-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

De otro lado, Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a la entidad financiera Banco de Occidente a fin de que informe lo acontecido con la medida. Se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

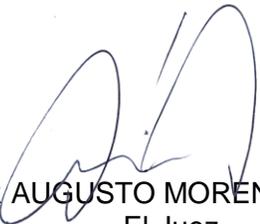
PRIMEERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REQUERIR a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe lo acontecido respecto del embargo de la cuenta corriente de la sociedad demandada.

PREVENGASE a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

IBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1912

RADICADO: 76001-40-03-010-2019-00218-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

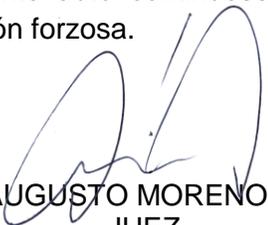
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1913

RADICADO: 76001-40-03-010-2019-00530-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

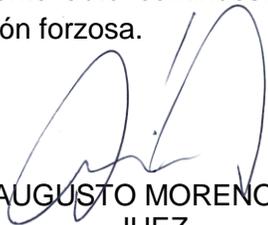
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1490

RADICADO: 76001-40-003-011-2020-00505-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el memorial que antecede se ajusta a lo reglado en la normatividad vigente aplicable, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución del poder presentada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica, amplia y suficiente, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J, para que actúe bajo las facultades otorgadas en el poder que antecede en representación de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. Para efectos de notificaciones, téngase como dirección electrónica joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1572

RADICADO: 76001-40-011-2021-00842-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado memorial por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho advierte que mediante oficio del 17 de febrero de 2022, el pagador COLPENSIONES informó que la orden de embargo decretada al interior del presente proceso no será atendida como quiera que no se observa número de cuenta judicial, no obstante, no se avizora manifestación alguna por esta autoridad judicial a fin de superar dicha omisión.

Expuesto lo anterior, se procederá oficiar a la antedicha entidad con la finalidad de darle continuidad al presente trámite procesal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al pagador COLPENSIONES a fin de informarles que la orden deprecada mediante Auto de fecha 20 de enero de 2022, el cual fue radicado bajo el No. 2022_1063836 deberá ser consignada a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del proceso de la referencia.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, anexando copia de la providencia citada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1914
RADICACION: 011-2022-00193-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 64 al 65 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1915

RADICADO: 76001-40-03-011-2022-00848-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

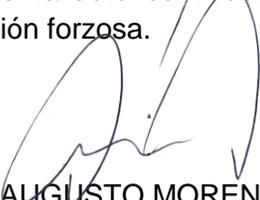
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.1554
RAD: 012-2016-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado se procederá a fijar fecha de remate.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **04** del mes de **MAYO** del año **2023** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IIO-822**, de propiedad de la parte demandada **OSCAR EDUARDO JURADO OROZCO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IIO-822**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL**, Color **BLANCO GALAXIA**, Modelo **2016**, servicio **PARTICULAR**, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.**

Avalúo: \$20.120.000.oo.

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.- PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien autorizo a CLAUDIA ANDREA DURÁN y quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, teléfono 8889161-8889162-3175012496

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

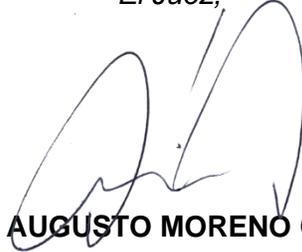
CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1472

RADICADO: 76001-40-003-012-2022-00414-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1904
RADICACION: 12-2015-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 27/07/2015, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue la señora DORA LILIANA OROZCO ZAPATA identificada con Cédula de Ciudadanía No.68.302.470, como empleado de dicha empresa.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1916

RADICADO: 76001-40-03-012-2021-00451-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

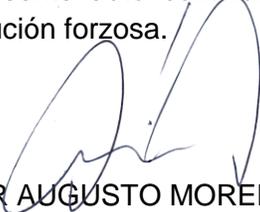
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1917

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00135-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

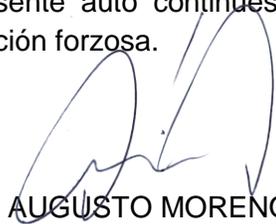
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente providencia mediante la cual se corrige el auto inmediatamente anterior.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1479

RADICADO: 76001-40-003-013-2020-00354-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Regresa el expediente luego de ejecutoriado la providencia que antecede, con la finalidad que esta Autoridad Judicial se sirva de corregir las decisiones tomadas al interior del antedicho, toda vez que al pagador que debe prevenirse sobre la omisión generada dentro del trámite procesal es a FUNDACION HOGAR AMIGO DEL ANCIANO, y no a COLPENSIONES como allí se indicó.

En tal caso, teniendo en cuenta las voces del art. 286 del C.G.P. el despacho procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: CORRIJASE el numeral segundo del auto No. 539 del 30 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el pagador al cual se le hace la prevención de lo preceptuado en el numeral noveno del art. 593 del C.G.P es a FUNDACION HOGAR AMIGO DEL ANCIANO, y no a COLPENSIONES, tal como se indicó allí.

Lo demás, queda incólume.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio, teniendo en cuenta las disposiciones tomadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1493

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00758-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al oficio No. CND/002/3128/2022 del 21 de noviembre de 2022 del Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, el cual es allegado por el Consejo Superior de la Judicatura de Cali - Secretaria del Consejo Seccional Valle el día 24 de enero de 2023 mediante correo electrónico ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co, el despacho informa que la solicitud deprecada en el cuerpo del escrito no podrá ser atendida de manera favorable como quiera que en este despacho judicial no se adelanta proceso coactivo contra el señor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la Secretaria del Consejo Seccional Valle, informándole que la solicitud deprecada en el oficio No. CND/002/3128/2022 del 21 de noviembre de 2022 no podrá ser atendida de manera favorable, como quiera que en esta Instalación Judicial no reposa proceso coactivo contra el señor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITO, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra del prenombrado.

Por secretaria, elabórese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1480

RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00523-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 012Aportaliquidacioncredito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1828
RADICADO: 13-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CARLOS HERNANDO GOMEZ DELGADO identificado con C.C No.16.880.686, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y MIBANCO S.A. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$46.555.500.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1841
RADICACION: 13-2013-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, la retención de los dineros sobrantes producto del desembargo dentro del proceso Ejecutivo rad.12-2013-607 que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

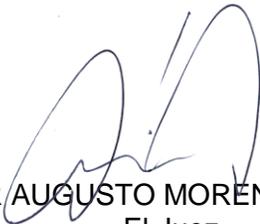
Al respecto, se tiene que lo solicitado por el profesional del derecho, resulta a todas luces improcedente, debido que como a bien lo manifiesta el proceso al que hace referencia se dio por terminado y levantadas las medidas de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de ordenar la retención de dineros solicitada, por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1830
RADICACION: 13-2019-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora ANGELA MARIA OROZCO identificada con la C.C. No.66.932.388, como empleada y/o contratista de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1498

RADICADO: 76001-40-003-014-2021-00067-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1903
RADICADO: 14-2018-00060-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, a través de la cual solicita se direccionen el D.C No.008/1612 en razón a la subcomisión ordenada por el Juzgado primero Civil Municipal de Yumbo

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – POR SECRETARIA hágase envío del D.C. No.008/1612 al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Yumbo (V) a fin de que se pueda surtir la diligencia de entrega.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1473

RADICADO: 76001-40-003-016-2021-00780-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para su respectivo traslado.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1478

RADICADO: 76001-40-003-016-2022-00221-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 019MemorialLiqCredito20221207.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase en archivo digital denominado 014OficioRadicado al apoderado judicial de la parte actora, a través del correo electrónico dispuesto para las respectivas notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1902
RADICADO: 16-2019-00355-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.1771 del 20/06/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.1771 del 20/06/2019 al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1499

RADICADO: 76001-40-003-017-2015-00985-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla debido a que dentro del proceso obra liquidación de crédito aprobada con fecha de corte al 22 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.188.776,18

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-dic-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1478
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 166.497,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.978.647
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.188.776
SALDO INTERESES	\$ 34.978.647



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 873.417,96	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 706.920,93
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.596.933,28	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 723.515,32
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.310.491,97	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 713.558,69
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.020.731,78	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 710.239,81
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.734.290,47	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 713.558,69
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.444.530,28	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 710.239,81
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.154.770,09	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 710.239,81
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.865.009,90	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 710.239,81
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.575.249,71	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 710.239,81
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 7.278.851,77	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 703.602,06
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.979.134,94	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 700.283,18
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.676.099,24	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 696.964,30
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 9.369.744,66	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 693.645,42
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.073.346,72	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 703.602,06
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 10.773.629,90	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 700.283,18
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 11.463.956,44	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 690.326,54
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 12.137.688,60	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 673.732,16
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.808.101,88	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 670.413,28
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.478.515,16	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 670.413,28
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.155.566,19	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 677.051,03
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.835.936,10	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 680.369,91
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 15.506.349,38	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 670.413,28
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 16.170.124,90	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 663.775,52
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 16.820.624,92	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 650.500,01
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 17.464.487,18	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 643.862,26
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 18.118.306,07	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 653.818,89
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 18.765.487,20	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 647.181,14
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 19.409.349,46	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 643.862,26
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 20.049.892,84	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 640.543,38
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 20.690.436,22	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 640.543,38
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 21.330.979,60	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 640.543,38
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 21.974.841,86	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 643.862,26
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 22.615.385,24	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 640.543,38
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 23.252.609,74	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 637.224,50
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 23.896.472,00	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 643.862,26
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 24.546.972,01	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 650.500,01
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 25.204.109,78	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 657.137,77
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 25.881.160,81	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 677.051,03
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 26.564.849,60	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 683.688,79
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 27.268.451,66	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 703.602,06
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 27.991.966,98	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 723.515,32
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 28.738.714,44	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 746.747,46
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 29.515.331,81	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 776.617,36
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 30.321.819,07	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 806.487,26
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 31.168.132,86	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 846.313,79
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 32.047.635,43	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 879.502,57
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 32.963.645,65	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 916.010,22
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 33.936.076,79	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 972.431,14
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 34.945.015,59	\$ 0,00	\$ 33.188.776,18	\$ 0,00	\$ 1.042.570,09



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 33.188.776.18
INTERESES DE MORA DESDE 22 DE ENERO 2015 HASTA 22 DE JUNIO 2016	\$ 11.154.379.00
INTERESES DE MORA DESDE 23 DE JUNIO 2016 HASTA 22 DE DICIEMBRE 2018	\$27.162.524.00
INTERESES DE MORA DESDE 23 DE DICIEMBRE 2018 HASTA 31 DE ENERO 2023	\$ 34.978.647.00
DEUDA TOTAL	106.484.326,18

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIÉS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$106.484.326,18)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1598

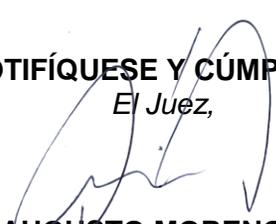
RADICADO: 76001-40-003-017-2020-00256-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1597

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00678-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra de los señores **JUNIOR EDUARDO RIVAS MORENO Y YASIRA MOSQUERA PANESSO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **JUNIOR EDUARDO RIVAS MORENO Y YASIRA MOSQUERA PANESSO** y a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

1.2. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente a la cuota de administración de julio de 2021.

1.3. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2021.

1.4. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2021.

1.5. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2021.

1.6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$385.689.00)**, correspondiente a la cuota de administración del 01 al 08 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los demandados **JUNIOR EDUARDO RIVAS MORENO Y YASIRA MOSQUERA PANESSO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 137.194 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1596

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00235-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

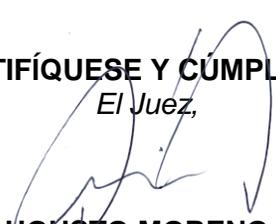
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 621 de fecha 31 de marzo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. 621 de fecha 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1595

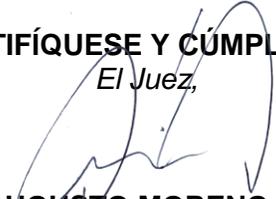
RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00729-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1842
RADICACION: 17-2013-00904-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

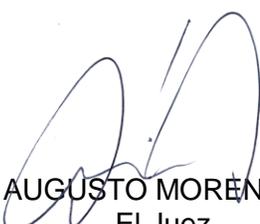
Para el caso, se tiene acreditado que la señora JACQUELINE VALENCIA VALLENCILLA, fue admitida para el procedimiento de negociacion de deudas el 15 de septiembre de 2017, por parte del centro de Conciliacion Asopropaz. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), y habiendo sido rechazado el tramite de liquidacion patrimonial ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, se tiene por rechazado tambien el tramite adelantado ante el centro de conciliacion mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1831
RADICACION: 17-2018-00752-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

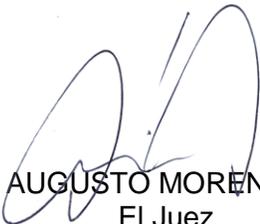
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.003/0234 del 30/01/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 23-2019-00195-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1484

RADICADO: 76001-40-003-018-2020-00298-00
JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario se logró observar la inexistencia de depósitos judiciales pendientes a pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1494

RADICADO: 76001-40-003-018-2021-00811-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita pago de depósitos judiciales a favor de la obligación que aquí se ejecuta. No obstante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se logró observar la inexistencia de dineros pendientes de pago. Por tal razón, la solicitud incoada será despachada de manera desfavorable.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

ÚNICO: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se observa depósitos judiciales cargados a este proceso, ni al demandado, que estén pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1474

RADICADO: 76001-40-003-018-2021-00937-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA S.A.**, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 3111 de fecha 15 de diciembre de 2021, expedido por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA, identificado con C.C. No.94.531.091, en Cuentas de ahorro, corrientes, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero que posea. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: REMITASE por Secretaria remítase el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico a la entidad a la cual van dirigidos y a los correos carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.sudameris@aecsa.co de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.sudameris@aecsa.co de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1470

RADICADO: 76001-40-003-019-2004-00855-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por la apoderada de la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 165

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Prover.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1594

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00243-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

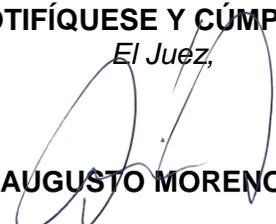
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1593

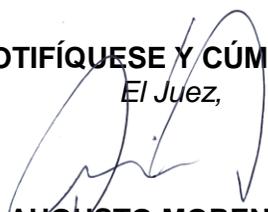
RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00258-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1926
RADICADO: 019-2018-00889-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud SERVICIO OCCIDENTEAL DE SALUD SOS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud SERVICIO OCCIDENTEAL DE SALUD SOS, a fin de que se sirva informar si el señor MIGUEL ANGEL MORENO URQUINA identificado con la C.C. No.94.532.049, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1592

RADICADO: 76001-40-003-020-2020-00372-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el demandado Diego Alveiro Zúñiga Sánchez mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los depósitos judiciales a su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el despacho que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado por el memorialista.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el demandado Diego Alveiro Zúñiga Sánchez por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR: a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con las respuestas allegadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1591**

RADICADO: 76001-40-003-020-2020-00372-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al oficio No. 4352 de fecha 30 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali dando respuesta al embargo de remanentes y la contestación allegada por parte del pagador de EMCALI dando respuesta a la medida cautelar decretada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 4352 de fecha 30 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali dando respuesta al embargo de remanentes y la comunicación allegada por parte del pagador de EMCALI dando respuesta a la medida cautelar decretada, lo anterior para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico Eliza.Dominquez@hotmail.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1475

RADICADO: 76001-40-003-020-2020-00450-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

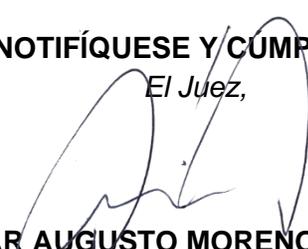
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1590

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00029-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

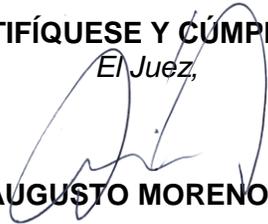
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 1566
RADICACION: 021-2019-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 739 de fecha 07 de marzo de 2022 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a ordenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$84.295.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden del demandado SEGUNDO HUMBERTO GODOY PRECIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.068.480.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002777901	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 84.295,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1589

RADICACION: 76001-40-003-021-2021-00708-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado por la parte demandante, solicitando se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán a fin de comunicar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-117163, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No. CYN/008/878/2022 del 23 de junio de 2022, actualizando todos sus datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la entidad al cual va dirigido y al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1847
RADICADO: 21-2013-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante la reproducción del D.C. para proceder con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con M.M. No.672175-2.

De lo solicitado por la profesional del derecho, se desprende que mediante auto de fecha 06/04/2022, se procedió a lo solicitado, sin que la parte hubiese acudido por la reproducción solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 016 de hoy 09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1829
RADICACION: 21-2019-00313-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogada de la entidad demandante Banco Av Villas, un escrito alusivo a una medida cautelar.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que el profesional del derecho no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a una medida cautelar, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1900
RADICACION: 21-2019-01069-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el apoderado de la parte demandante, a solicitar la reproducción del oficio de embargo contenido en la orden de embargo No.23 No.3, a fin de poder ser tramitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo del 16/01/2020 No.4° y hágase envío al correo electrónico gerencia@abogadobonillavargas.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1588

RADICADO: 76001-40-003-023-2020-00403-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.725.743,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ago-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	30-jul-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	332
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 63.547,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.165.653
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.725.743
SALDO INTERESES	\$ 10.165.653
DEUDA TOTAL	\$ 56.891.396



ECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.021.424,74	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 957.877,73
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.965.284,75	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 943.860,01
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.899.799,61	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 934.514,86
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.815.624,17	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 915.824,56
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.722.103,59	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 906.479,41
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.642.600,72	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 920.497,14
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 6.553.752,71	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 911.151,99
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.460.232,13	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 906.479,41
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 8.362.038,97	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 901.806,84
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.263.845,81	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 901.806,84
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 10.165.652,65	\$ 0,00	\$ 46.725.743,00	\$ 0,00	\$ 901.806,84

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.891.396.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1655

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00151-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte actora en el cual solicita se fije fecha de remate, y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **09** del mes de **MAYO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **CARMEN RUTH MURILLO ANGULO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-832012** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-832012**.

Dirección: Calle 50 # 101 – 60 Valle del Lili Conjunto Residencial Campo Verde I VIS Apartamento 103 Torre 10

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$114.921.000.00**.

Secuestre (inmueble): MARICELA CARABALI, en representación de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com, cel.: 3175012496.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales **y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo**

electrónico institucional de este despacho i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1834
RADICACION: 23-2003-00771-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Juzgado de origen, mediante oficio que antecede, a informar al Despacho que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al plenario el oficio procedente del Juzgado de Origen, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1831
RADICADO: 23-2019-00108-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor DIEGO FERNANDO HNAO BELTRAN identificado con C.C No.16.837.194, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$70.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1551**

RADICADO: 76001-40-003-024-2012-00499-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla debido a que dentro del proceso obra liquidación de crédito aprobada con fecha de corte al 22 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.745.833,17

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1470
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 468.336,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.842.258
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.745.833
SALDO INTERESES	\$ 23.842.258



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 964.195,86	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 495.859,16
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.453.231,28	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 489.035,41
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.939.992,11	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 486.760,83
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.429.027,52	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 489.035,41
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.915.788,35	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 486.760,83
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 3.402.549,18	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 486.760,83
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.889.310,01	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 486.760,83
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.376.070,84	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 486.760,83
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.858.282,50	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 482.211,66
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 5.338.219,58	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 479.937,08
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.815.882,08	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 477.662,50
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 6.291.269,99	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 475.387,91
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.773.481,65	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 482.211,66
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.253.418,73	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 479.937,08
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.726.532,06	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 473.113,33
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 8.188.272,48	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 461.740,41
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.647.738,31	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 459.465,83
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.107.204,14	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 459.465,83
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 9.571.219,13	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 464.015,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 10.037.508,71	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 466.289,58
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 10.496.974,54	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 459.465,83
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 10.951.891,21	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 454.916,66
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 11.397.709,54	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 445.818,33
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 11.838.978,70	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 441.269,16
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 12.287.071,62	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 448.092,91
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 12.730.615,36	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 443.543,75
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 13.171.884,53	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 441.269,16
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 13.610.879,11	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 438.994,58
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 14.049.873,69	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 438.994,58
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 14.488.868,27	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 438.994,58
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.930.137,43	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 441.269,16
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 15.369.132,01	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 438.994,58
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 15.805.852,01	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 436.720,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 16.247.121,17	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 441.269,16
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 16.692.939,50	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 445.818,33
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 17.143.307,00	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 450.367,50
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 17.607.321,99	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 464.015,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 18.075.886,16	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 468.564,16
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 18.558.097,82	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 482.211,66
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 19.053.956,98	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 495.859,16
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 19.565.738,23	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 511.781,25
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 20.097.990,73	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 532.252,50
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 20.650.714,47	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 552.723,75
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 21.230.733,22	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 580.018,75
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 21.833.497,80	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 602.764,58
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 22.461.282,79	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 627.785,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 23.127.735,70	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 666.452,91
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 23.819.209,03	\$ 0,00	\$ 22.745.833,17	\$ 0,00	\$ 714.522,44

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 22.745.833,17
INTERESES DE MORA DESDE 19 DE MARZO 2012 HASTA 19 DE AGOSTO 2015	\$ 20.586.268,00
INTERESES DE MORA DESDE 19 DE SEPTIEMBRE 2015 HASTA 19 DE JUNIO 2017	\$13.108.423,66



INTERESES DE MORA DESDE 20 DE JUNIO 2017 HASTA 20 DE DICIEMBRE 2018	\$ 11.160.527.00
INTERESES DE MORA DESDE 01 DE ENERO 2019 HASTA 31 DE ENERO 2023	\$ 23.842.258.00
DEUDA TOTAL	\$91.443.309,83

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$91.443.309.83)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1654

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00043-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

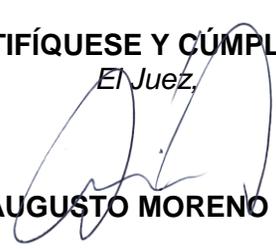
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de medida cautelar. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1483

RADICADO: 76001-40-003-025-2020-00606-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora se ajusta a lo consagrado en el art. 593 del C.G.P, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ÚNICO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas GYN962 de propiedad del demandado JAIME PAUQUE MARIA EDUBIJES C.E. 343712, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado de terminación allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1653

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00329-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación allegado por el Dr. Raul Renee Roa Montes en calidad de representante del Banco Bogotá, advierte el Despacho, que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación en cual acredite la calidad en la que actúa, motivo por el cual, se requerirá para que aporte dicho documento.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad en la que actúa el Dr. Raul Renee Roa Montes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1849
RADICADO: 26-2018-00272-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita el Dr. HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ ser reconocido en este asunto de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

De lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que mediante auto de fecha 29/08/2022, se procedió a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 016 de hoy 09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitudes presentadas al interior del plenario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1481

RADICADO: 76001-40-003-027-2020-00782-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado oficio No. CYN/003/2952/2022 del 02 de noviembre de 2022 por parte del Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo radicación 001-2017-00071-00, se procede a comunicar a la autoridad antedicha que mediante auto No. 5427 del 14 de octubre de 2022 se dispuso oficiar a su despacho informándole que la solicitud de remanentes deprecada mediante oficio No. 003/703 no podrá ser atendida teniendo en cuenta que al interior del proceso obra solicitud de la misma manera dirigida por el Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali, no obstante, dentro del expediente virtual no se logra visualizar que la carga ordenada haya sido superada por la Oficina de Apoyo de este Juzgado. Por tal motivo, se requerirá a la nombrada a fin que se sirva proceder de conformidad.

Ahora bien, atendiendo el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho advierte que al interior del trámite procesal no reposa orden de embargo dirigida a COLPENSIONES, razón por la cual se negará lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – Atención al Público, para que se sirva firmar y remitir a su destinatario el oficio ordenado mediante auto No. 5427 del 14 de octubre de 2022, el cual fue elaborado y direccionado por Comunicación y Notificaciones a su dependencia el día 25 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: NIEGUESE solicitud de requerir al pagador COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1901
RADICACION: 27-2018-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador CLINICA DE OCCIDENTE, que en su contenido plasma:



Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Señores
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE**
Atn. María Jimena Largo Ramírez
Cali-Valle

Asunto: Respuesta a Radicado: 76 00 14 003 027 2018 00854 00

Cordial saludo,

Mediante la presente informo que el señor **JEISON ANDRES LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.084.551.290**, laboro en la Clínica de Occidente S.A. hasta el 29 de noviembre de 2022, por tal motivo no podemos proceder con la solicitud de embargo.

Cordialmente,

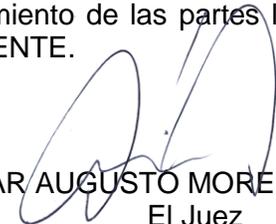

DEISY GRAJALES MOSQUERA
Directora de Gestión Humana

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador CLINICA DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1485

RADICADO: 76001-40-003-028-2021-00264-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: POR SECRETARIA, líbrese y actualícese el oficio ordenado mediante auto No. 254 del 30 de abril de 2021, y remítase al pagador Universidad del Valle, con copia al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1927
RADICACION: 28-2018-00075-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION, que en su contenido plasma:

		INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS		CÓDIGO: FO-230-016 VERSIÓN: 2 APROBADO: 18/12/2019
Página 1 de 1				
Santiago de Cali, febrero 27 de 2023. 2.11.166.2023				
Señores: Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. id@ejecmcali@cendol.ramajudicial.gov.co				
Referencia: RESPUESTA A OFICIO SOBRE EMBARGO DE DINEROS. Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIIOQUIA Demandado: ANGELA PATRICIA NARVAEZ VIDAL				
Cordial Saludo, El día 24 de febrero de los cursantes se recibe en el correo institucional auto No. 1111 de 15 de febrero de 2023, donde informa lo siguiente: "... REQUERASE al pagador INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No.856 de fecha 28/02/2022, mediante la cual se le comunico respecto del embargo y retención de la quinta parte de la asignación mensual de los mesados que ostenta la señora ANGELA PATRICIA NARVAEZ VIDAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.144.352.333, como empleado de dicha entidad. (...). De la revisión del correo institucional el cual es el destinado para este tipo de actuaciones el cual es notificacionesjudiciales@indervalle.gov.co y del correo físico de la entidad desde el mes de febrero de 2022 hasta la fecha no se encontró el oficio No. 856 de 28 de febrero de 2022 por medio del cual nos informan sobre la orden judicial de embargo y retención de salarios u honorarios de la hoy ejecutada. Motivo de lo anterior, solicito respetuosamente me remita constancia de comunicación a esta entidad del oficio de 28/02/2022 donde consta la orden judicial y el oficio mencionado por cuanto para remitir a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la entidad para que procese a las retenciones pertinentes es necesario contar con dicho auto. Atentamente, CAROLA ORDOÑEZ GONZALEZ JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA.				
Proyecto: Salvo en lo común, abogado contratado		Firma:		Firma:
Revisión: Karen López, Profesional Especializada		Firma:		Firma:

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el oficio allegado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1557

RADICADO: 76001-40-003-029-2017-00065-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio No. CND/004/157/2023 de fecha 25 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual dejan sin efecto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. Oficio No 1250 de 13 de abril de 20183 por el Juzgado 15 Civil Municipal De Cali, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. CND/004/157/2023 de fecha 25 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual dejan sin efecto el embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No 1250 del 13 de abril de 2018 por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1846
RADICADO: 29-2015-00501-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas DLP-507, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas DLP-507 de propiedad de la señora HEIDY ANDREA RIVEROS DUARTE identificada con C.C. No.67.028.749.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 016 de hoy 09 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1833
RADICACION: 29-2018-00753-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la reproducción del oficio de embargo contenido en la orden de embargo No.23 No.3, a fin de poder ser tramitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No.23 No.3 del 14/01/2019 y hágase envío al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1563
RADICADO: 030-2020-00459-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. July Andrea Niño Santamaria, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de su representado.

Revisado el escrito de cesión de crédito junto con los anexos allegados, se advierte que no se acreditó la calidad en la cual actúa la Dra. Fancy Liliana Lozano Ramírez, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar el documento en el cual se acredite la calidad en la que actúa la Dra. Lozano Ramírez.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el documento en el cual se acredita la calidad en la que actúa la Dra. Fancy Liliana Lozano Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1556
RADICACION: 031-2006-00447-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora de conformidad con el requerimiento realizado, aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado al avalúo comercial allegado y que obra en el documento virtual No.16 ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora que obra en el documento virtual No.16, por la suma de \$ 170.100.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1477

RADICADO: 76001-40-003-032-2020-00676-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital desde el folio 78 al 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1923
RADICACION: 32-2018-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte de la EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



REQ_112053
GRO-001982-2023
Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Atn. Sra. María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali, Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 76 00 14 003 032 2018 00837 00

Reciba un cordial saludo señora María,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	HUGO ALEXANDER VARGAS SANCHEZ
Cédula	89000746
Empleador	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Nit 900336004
Dirección	CR 10 # 72 - 33 PISO 7 TORRE 13
Ciudad	Bogotá DC
Teléfono	6502200
Correo Electrónico	espensionados@colpensiones.gov.co

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY BRITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
RubyT

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1652

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-00720-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra WILDERMAN HERNÁNDEZ CERÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra WILDERMAN HERNÁNDEZ CERÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-22028 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de propiedad del demandado WILDERMAN HERNÁNDEZ CERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.321.150	Oficio No. 2667 de fecha 16 de diciembre de 2021 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1843
RADICACION: 33-2016-00722-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de secuestro presentada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1571

RADICADO: 76001-40-034-2021-00033-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali mediante la cual informan que el embargo impartido por nosotros fue incluido en la nómina del demandado, no obstante, el mismo presenta un embargo activo a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1496

RADICADO: 76001-40-003-034-2021-00749-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el despacho procede a negar reconocimiento de personería jurídica presentada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, como quiera que el poder remitido se encuentra apartado de los lineamientos dispuestos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NIGUESE reconocimiento de personería presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a la antedicha profesional en derecho para que se sirva presentar solicitudes ajustadas a la normatividad legal vigente para el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1921
RADICACION: 34-2020-00159-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 41-42 asciende a la suma de \$8.137.265.12. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.656.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.656.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM – COOCREAMFAM identificado con Nit No.800.201.989-3 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002824687	21/09/2022	NO APLICA	\$ 552.000,00
469030002849627	24/11/2022	NO APLICA	\$ 552.000,00
469030002876606	24/01/2023	NO APLICA	\$ 552.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1918

RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00054-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

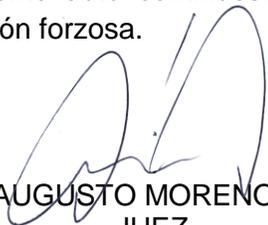
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1489

RADICADO: 76001-40-003-035-2020-00300-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a negar la renuncia presentada por el togado, como quiera que dentro del escrito allegado no se logra observar trazabilidad de envío del mismo a la parte demandante, teniendo en cuenta que al interior del proceso se procedió aceptar la cesión de crédito frente la obligación que aquí se ejecuta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ÚNICO: NIEGUESE renuncia del poder allegada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como quiera que no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

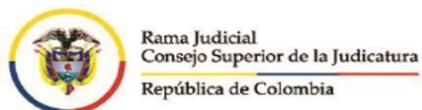
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1587

RADICADO: 76001-40-003-035-2021-00468-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra de los señores **SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO, LAURA CLER PEREIRA y YOHANA MARITZA RODRIGUEZ BURGOS**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO, LAURA CLER PEREIRA y YOHANA MARITZA RODRIGUEZ BURGOS** y a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021.

1.2. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021.

1.3. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021.

1.4 Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

1.5. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de julio de 2021.

1.6. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2021.

1.7 Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2021.

1.8. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2021.

1.9. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2021

1.10. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$895.994.00)**, correspondiente a la cuota de administración del 01 al 13 diciembre de 2021

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los demandados **SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO, LAURA CLER PEREIRA y YOHANA MARITZA RODRIGUEZ BURGOS** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 137.194 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.16 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1905
RADICACION: 35-2014-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

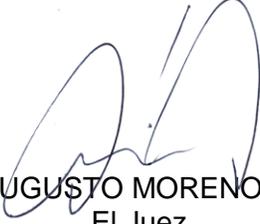
En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, quien a su vez actúa en calidad de operador en el trámite de insolvencia que adelanta la señora Patricia Diaz Ospina, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1832
RADICACION: 35-2017-00567-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.003/00081 del 19/01/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 15-2018-00959-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1907
RADICACION: 35-2018-00181-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicaciones por parte del pagador POLICIA NACIONAL – TALENTO HUMANO, que en su contenido plasman:



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la respuesta del pagador POLICIA NACIONAL – TALENTO HUMANO

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1920

RADICADO: 76001-40-03-035-2021-00859-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

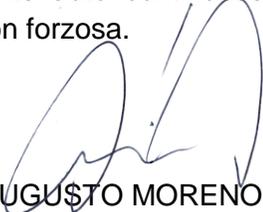
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO